

///mes, 16 de Marzo de 2011.-

AUTOS Y VISTOS: éste Legajo de Actuaciones nro. 01/25 caratulado: **“Ocupación de predio sito en las calles Lafuente, Castañares y Portela, -Villa Soldati- CABA”** perteneciente al expediente nro. 25/09, caratulado: **“ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS”**, de los autos principales nro. 01/09, caratulado **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las medidas dispuestas mediante las resoluciones de fecha 09-03-11, 11-03-11 y 13-03-11 y los nuevos hechos comunicados con fecha 15-03-11.-

Y CONSIDERANDO:

1º).- Que conforme los nuevos hechos de intrusión comunicados, donde se hallaba personal de la Policía Federal Argentina y la Policía Metropolitana en custodia del predio en crisis -Av. Castañares, Lafuente y Portela de CABA-, y en virtud las reiteradas medidas de desalojo y preservación ordenadas por el Suscripto, resulta necesario obtener la información para individualizar responsabilidades y determinar las soluciones no solo al nuevo evento, sino también de las medidas que se habrían adoptados para preservar al predio citado (*conf. Resoluciones de fechas 09-03-11, 11-03-11 y 13-03-11*).

Por lo tanto, deberá solicitarse a las fuerzas de seguridad intervinientes -Policía Federal Argentina y Policía Metropolitana- que a través de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), en forma urgente y dentro de las 24 horas, se informe sobre lo sucedido, detallando las medidas que se venían realizando para la preservación del predio, como así también los recursos humanos y materiales que se contaban al efecto; siendo que resulta necesario reiterar la obligación de informar diariamente las medidas que se vayan

USO OFICIAL

adoptando en cumplimiento de la manda judicial (*conf. Resolución de fecha 11-03-11*), toda vez que ello se halla también incumplido.-

2°).- Por otro lado, en virtud del nuevo hecho de intrusión acaecido, la orden de desalojo y preservación del predio ordenada y su comprobado incumplimiento; y sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades intervinientes, corresponde también requerir se informe la situación actual de medios y posibilidad de ejecución que posee la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para ello, deberá especificarse con cuántos hombres cuenta esa dotación debiéndose especificar aquellos que pertenecen a la dotación de Infantería, que cantidad de móviles -de todo tipo- poseen, si alguno de los funcionarios provienen de otra fuerza de seguridad, y en su caso de cual, la formación y especialización de los funcionarios, como así también cualquier otro dato de interés que sirva al cumplimiento del desalojo ordenado.-

3°).- Habida cuenta la responsabilidad social primaria que pesa sobre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto al territorio y las personas que actualmente se encuentran ocupando el complejo habitacional supra indicado, y sin perjuicio de las ordenes ya impartidas por esta judicatura, resulta a esta altura imprescindible contar con un censo de dichas personas, para lo cual se deberá realizar un relevamiento y análisis de la situación personal de cada uno de ellos, así como una eventual solución para una evacuación pacífica, debiendo esto concretarse en un plan ampliatorio al ya ordenado en autos.-

En este mismo orden de ideas, conforme lo solicitado con fecha 13/03/11, se deberá dar efectivo cumplimiento a la manda en cuanto a la asignación inmediata de las viviendas actualmente ocupadas, con la debida notificación de sus futuros ocupantes, para luego proceder a la efectiva entrega de posesión de las mismas.-

4°).- En definitiva, lo que el suscripto exige *no es más ni menos* que el cumplimiento acabado y concreto de las funciones que, dentro de sus órbitas de competencia, por imperio de la ley les han sido impuestas a las autoridades gubernamentales intervinientes, y a las que deben el compromiso y los

esfuerzos necesarios para su concreta efectivización, en virtud del mandato que los ciudadanos les han confiado.

Más aún, no pueden omitir las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que conforme lo decidido el 08-07-08 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la misma se encuentra condenada en autos, y que por tanto, la decisión de realizar las acciones diligentes en pos del saneamiento de la Cuenca no se encuentra condicionada a una decisión de política estadual, sino supeditada a las exigencias de un fallo emanado por el máximo Tribunal de Justicia de la Nación.

Así las cosas, situándonos en el ámbito de las funciones propias de los mandatos que la ciudadanía a través del voto democrático le han encomendado en sus distintos aspectos al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ing. Mauricio Macri, no caben dudas que éste tiene el deber de ejercerlas en los ámbitos normativamente determinados, y cualquier omisión o ejercicio insuficiente en pos de sus gobernados -como lo es en el caso en tratamiento-, constituyen una actuación desaprensiva, temeraria y antijurídica a la luz de ésta instancia judicial, toda vez que dichas responsabilidades necesariamente deben ser cumplidas obligatoriamente y no pueden ser entendidas como una mera facultad legal.

En este sentido, resulta acertado afirmar que el ejercicio de las funciones que debe asumir el Jefe de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el efectivo cumplimiento del presente objetivo judicial, tiene su razón de ser en los mismos fundamentos por el que ha tenido el honor de ser tenido en cuenta por el Jefe de Gobierno para ostentar dicho cargo, y que en definitiva no es otro que la confianza que el pueblo ha depositado en sus representantes gubernamentales para la búsqueda del bien común, y que en el caso tiene como meta revertir la catástrofe ambiental que afecta a la salubridad de toda la población asentada en la margen noreste del Matanza-Riachuelo.-

5°).- Ahora bien, debe también aclararse y reafirmarse la necesidad de que las autoridades intervinientes entiendan que se hallan todas involucradas en el saneamiento hídrico que resulta imposible la concreción efectiva del plan remediador sin la adecuada colaboración de las Fuerzas de

Seguridad de los tres Estados intervinientes, por lo cual, y una vez más, se deja sentado que lo dispuesto por la CSJN con fecha 08-07-2008 resulta ser una “*condena judicial*”, que debe ser cumplida *-conforme nuestro sistema republicano lo establece-* por todos los organismos de los tres estados condenados.-

6°).- Que conforme bien se expresara en la resolución de fecha 22-02-2011, se hizo hincapié en la necesidad de abordar la cuestión social a los fines de concretar las erradicaciones de la mejor manera y evitar así situaciones como las que se analizar en la presente. Ello en razón de las particulares características de sus habitantes, y echando mano al mas elemental principio de primacía de la realidad, el que se constituye como base del derecho ambiental y surge implícito del art. 10 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, donde mal podría aspirarse a que las relocalizaciones previstas se ejecuten sin obstáculos, reticencias o dilaciones sin dar inicio desde ya con procedimientos de sensibilización y persuasión de la población (*ver fojas 320/326*).-

7°).- En ese orden de argumentación, es oportuno recordar lo sostenido por el Suscripto en el pronunciamiento dictado en los autos principales el 31-08-10 en cuanto a que quienes ostentan responsabilidades funcionales como las antes apuntadas, tienen el deber de ejercerlas eficientemente en los ámbitos normativamente determinados, y que, por tanto, cualquier omisión o ejercicio insuficiente en pos de sus administrados, se constituirán como una actuación temeraria y antijurídica a la luz de ésta instancia judicial, más aún teniendo en cuenta que dichas responsabilidades necesariamente deben ser cumplidas obligatoriamente y no pueden ser entendidas como una mera facultad legal.

Ello así, un obrar en sentido contrario a ése noble propósito, debe ser asumido con la responsabilidad personal que su actividad conlleva. En esa inteligencia, cabe asimismo recordar lo recientemente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10-08-10, que entre otras cuestiones dispuso: “*...Que todas estas medidas deberán ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la*

Poder Judicial de la Nación

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados...”.-

8°).- Asimismo, y ante los acontecimientos ocurridos, corresponde reiterar a los Sres. Titulares de los Ministerios de Seguridad de cada una de las jurisdicciones gubernamentales involucradas en la remediación ambiental, la implementación de todas las acciones que garanticen efectivamente el trabajo de los responsables al cumplimiento de la presente manda, a fines de evitar toda situación que entorpezca en cualquier modo el desenvolvimiento normal de las obras referenciadas, haciéndoles saber que el incumplimiento de la presente, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

9°).- Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Requerir al Titular de la Subsecretaría de la Policía Metropolitana, Lic. Eugenio Burzaco, y a la Titular de la Secretaria de Seguridad Operativa del Ministerio de Seguridad de la Nación, Dra. Cristina Caamaño Iglesias Paiz, que, a través de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), informen en forma urgente y dentro de las 24 horas, todo lo sucedido sobre la nueva intrusión acaecida con fecha 15-03-11 en el predio sito en Av. Castañares, Lafuente y Portela de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallando las medidas que se venían realizando para la preservación de dicho predio, como así también los recursos humanos y materiales que se contaban al efecto, reiterándose la obligación de informar diariamente las medidas que se

vayan adoptando en cumplimiento de la manda judicial (*conf. Resolución de fecha 11-03-11*), ello bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria prevista en el fallo en ejecución por un monto que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

II.- Requerir al Sr. Subsecretario de la Policía Metropolitana, Lic. Eugenio Burzaco, informe la situación actual de medios y posibilidad de ejecución que posee la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el cumplimiento de la orden dispuesta con fecha 09-03-11, como así también con cuántos hombres cuenta esa dotación debiéndose especificar aquellos que pertenecen a la dotación de Infantería, que cantidad de móviles -de todo tipo- poseen, si alguno de los funcionarios provienen de otra fuerza de seguridad, y en su caso de cual, la formación y especialización de los funcionarios, como así también cualquier otro dato de interés que sirva al cumplimiento del desalojo ordenado con fecha 09-03-11; ello bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria prevista en el fallo en ejecución por un monto que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

III.- Requerir a los Sres. representantes ante la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), Biol. Javier Francisco Corcuera Quiroga e Ing. Sergio Agostinelli, a la Sra. Ministra de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, y al Sr. Jefe de Gabinete de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Don Horacio Rodríguez Larreta, a realizar en el plazo perentorio de cinco (05) días un censo o individualización sobre las personas que actualmente se encuentran ocupando el complejo habitacional supra indicado, para lo cual se deberá formalizar un relevamiento y análisis de la situación personal de cada uno de ellos y eventual solución para una evacuación pacífica, debiendo esto concretarse en un plan ampliatorio al ya ordenado en autos, conforme a los fundamentos ya expuestos en la presente; ello bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria prevista en el fallo en ejecución por un monto que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

IV.- Requerir al Sr. Jefe de Gabinete de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Don Horacio Rodríguez Larreta, arbitre los medios que fueran necesarios para coordinar las áreas a su cargo tendientes a dar efectivo cumplimiento a todo lo ordenado en la presente manda; ello bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa diaria prevista en el fallo en ejecución por un monto que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

V.- Reiterar a los Sres. Titulares de los Ministerios de Seguridad de cada una de las jurisdicciones gubernamentales involucradas en la remediación ambiental, la implementación de todas las acciones que garanticen efectivamente el trabajo de los responsables al cumplimiento de la presente manda, a fines de evitar toda situación que entorpezca en cualquier modo el desenvolvimiento normal de las obras referenciadas, haciéndoles saber que el incumplimiento de la presente, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

VI.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique la presente en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

VII.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

En la misma fecha se libraron oficios a fines de notificar lo ordenado precedentemente. Conste.-

Registrado bajo el N° /2011. Conste.-